



Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021.

Guillermo Vivanco Monroy.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía.



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero, 23 fracción XI y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, manifiesto los razonamientos concurrentes emitidos en la Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre del año que nos ocupa, respecto del cuarto y quinto punto del Orden del día en materia de Electricidad; vigesimoquinto punto del Orden del día en materia de Petrolíferos y vigesimonoveno punto del Orden del día en materia Jurídica.

Por cuanto hace al cuarto punto del Orden del día en materia de Electricidad, relativo a siete proyectos de resolución por los que se niega la modificación de la condición primera, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, y segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, del permiso de generación de energía eléctrica respectivamente.

Así como al quinto punto del Orden del día en materia de Electricidad, relativo a cinco proyectos de resolución en los que respectivamente, se niega el permiso para generar energía eléctrica.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 12 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por





los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo del proyecto de resolución que nos ocupa.

Considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de su personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Por cuanto hace al vigesimoquinto punto del Orden del día en materia de Petrolíferos, relativo a un proyecto de resolución que niega los permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio a RAÚL HERIBERTO HERNÁNDEZ PRIOR, ENERGÉTICOS CALAYKA, S. A. DE C. V., MULTISERVICIOS ARIO DE ROSALES, S. A. DE C. V., UINAPIKUA 2020, S. DE R. L. DE C. V. Y MULTISERVICIOS LA MESA, S. A. DE C. V.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 48 fracción II, artículo 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos.

Sin embargo, se emite razonamiento concurrente toda vez que la Unidad de Hidrocarburos en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a sus atribuciones concedidas en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía al día vigente, debieron ejercer el procedimiento establecido en el



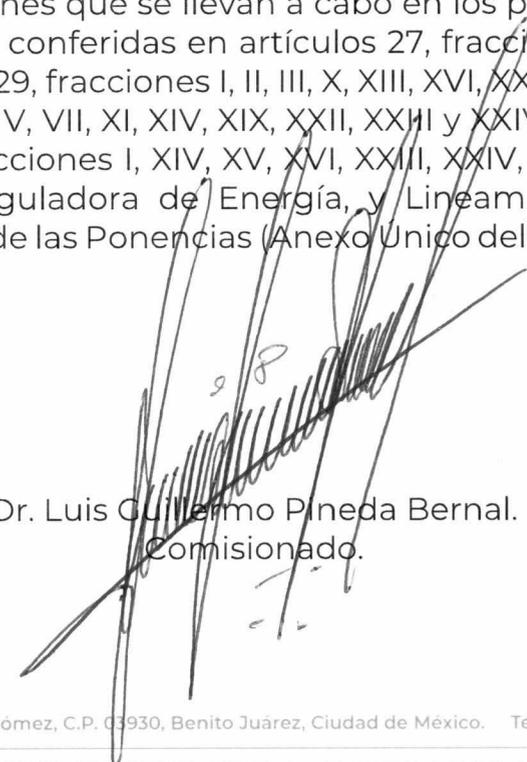


artículo 45 fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, respectivamente.

Respecto al vigesimonoveno punto del Orden del día en materia Jurídica, se emite voto a favor en lo general, a efecto de no dilatar el cumplimiento a lo instruido en la ejecutoria derivada del juicio de amparo indirecto 838/2019.

Emitiendo razonamiento concurrente toda vez que en múltiples ocasiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo del proyecto de resolución que nos ocupa.

Considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo del proyecto de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de sus personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.
Comisionado.